



VISTOS:

El Informe Técnico N° D10-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 15 de marzo de 2023; Informe N° D33-2023-GR.CAJ-DRA-DA/LAOM, de fecha 17 de marzo de 2023; Proveído N° D786-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 17 de marzo de 2023; Carta N° D63-2023-GR.CAJ-DRA-DA, de fecha 23 de marzo de 2023; Carta N° D65-2023-GR.CAJ-DRA-DA, de fecha 24 de marzo de 2023; Informe N° D6-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 31 de marzo de 2023; Oficio N° D406-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 03 de abril de 2023; Memorando N° D668-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 03 de abril de 2023; Informe N° D2-2023-GR.CAJ-DRAJ/EMCZ, de fecha 05 de abril de 2023; Oficio N° D191-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 10 de abril de 2023; Oficio N° D119-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 11 de abril de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la **Constitución Política del Estado Peruano**, modificada por la **Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV** sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, prescribe los **Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;**

Que, el artículo 192 de la **Constitución Política del Estado Peruano**, modificado por la **Ley N° 27680**, establece que los **Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;**

Que, mediante **Ley N° 29664**, se creó el **Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)**, aprobado por **D.S. N°048-2011-PCM**, como **sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;**

Que, mediante **Decreto Supremo N° 029-2023-PCM**, de fecha 03 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos, de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales:**

"(...)

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes; así como, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. (...)

Que, con **Decreto Supremo N° 034-2023-PCM**, de fecha 12 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, **por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales:**

"(...)

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura; y, gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. (...)

Que, mediante **Informe Técnico N° D10-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH**, de fecha 15 de marzo de 2023 (Exp. Mad3 N° 000775-2023-014462), el Asistente Logístico de la Oficina de Defensa Nacional Dante Luis Ocas Huamán, informa la necesidad **INMEDIATA** de adquirir combustible para acciones de Gestión del Riesgo de Desastres, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

Ante la situación de superávit de precipitaciones previsto por el SENAMHI para los meses de marzo - mayo 2023 se podría inferir una mayor probabilidad de ocurrencia de eventos desencadenados por las lluvias, tales como inundaciones, deslizamientos, flujos de detritos, entre otros.

La existencia de puntos y zonas críticas frente a la ocurrencia de peligros desencadenados por las lluvias que han sido identificadas por la ANA y el INGEMMET, muestran el posicionamiento de muchos centros urbanos en lugares altamente susceptibles a la ocurrencia de estos, en el ámbito nacional; lo cual genera una situación de riesgo a la población, así como a sus medios de vida, además de un conjunto de infraestructura prestadoras de servicios básicos como son la salud y la educación.

El Gobierno Regional de Cajamarca, debe ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias con el fin de REDUCIR el muy alto riesgo, RESPONDER ante las emergencias y REHABILITAR las zonas afectadas, ante la situación crítica por lluvias intensas.

V. RECOMENDACIONES

En base a los escenarios de riesgos presentados, se concluye la necesidad de la implementación de medidas inmediatas de control físico y de ser posible transferir inmediatamente recursos económicos para reducir los riesgos en los diversos puntos críticos del departamento de Cajamarca; en tal sentido la Oficina de Defensa Nacional, deberá liderar la toma de acciones en Gestión del Riesgo de Desastres en el Gobierno Regional de Cajamarca, en base a las directivas de sus funciones y en coordinación con las demás dependencias involucradas.

El gobierno regional Cajamarca deberá realizar la adquisición INMEDIATA de combustible para acciones de Gestión del Riesgo de Desastres por Lluvias Intensas, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA	GALONES
JAÉN	17,000.00
CAJAMARCA	42,000.00
TOTAL	59,000.00

Que, en atención al Informe Técnico N° D10-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, se elaboraron las especificaciones técnicas para adquirir los 59,000.00 galones del Diesel B5 S-50 para las provincias de Cajamarca y Jaén, generándose los pedidos de compra N° 429 y 430, y realizándose la indagación de mercado para atender el pedido, es por ello que con **Informe N° D33-2023-GR.CAJ-DRA-DA/LAOM**, de fecha 17 de marzo de 2023 (Exp. Mad3 N° 000775-2023-014468), emitido por el Técnico Administrativo I – Luis Antonio Obeso Moncada, personal adscrito a la Dirección de Abastecimientos, concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

10. CONCLUSIONES

- Luego de la interacción con el mercado, el valor de la contratación directa para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACION DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO No. 34-2023 Y EL DECRETO SUPREMO No. 29-2023-PCM**, por relación de ítems, está determinado en función a la sumatoria de los valores de cada uno de los ítems y asciende a la suma de*

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

UN MILLON CIENTO VEINTISETE MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 SOLES (S/ 1,127,960.00); por lo tanto se hace de conocimiento para su evaluación correspondiente y de estar conforme se prosiga con el trámite que concierne.

- En atención del numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único de Contrataciones, se gestionó la asignación de recursos presupuestales necesarios, obteniendo el Certificado de Crédito Presupuestario No.00422, No. CCP SLAF: 492, por el importe de S/ 1,127,960.00, monto suficiente que cubre la contratación.

11. RECOMENDACIONES

En caso de encontrarlo conforme la presente indagación, en calidad de Director de Abastecimientos, deberá de realizar los trámites que correspondan, los mismos que se encuentran establecidas en el artículo 100.- Condiciones para el empleo de la contratación directa, literal b) Situación de emergencia, del Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el penúltimo párrafo (...)."

ANEXO No. 1														
CUADRO COMPARATIVO - BIENES														
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN EMERGENCIAS POR DESASTRES														
ITEM No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	I FUENTE: COTIZACIONES DE PROVEEDORES								VALOR ESTIMADO	PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA COTIZACIÓN DIRECTA.	VALOR DE LA COTIZACIÓN DIRECTA FUENTE I.
				ESTACION DE SERVICIOS LOS LEONES S.A.C		ESTACION DE SERVICIOS SAN MARTIN E.I.R.L.		GASOLINERA YANUAGU S.R.L.		AXON PETROL S.A.C				
				20 HBS/385TS		20HBS/3742S		2000/26002		2000/260421				
				MARGO DIAZ TAPIERO		EULDEL CRUZ CRUZ		BILLY MACIENA PADILLA		MARIA TERESA CRUZ				
				www.leones.com.pe		es.sanmartinpetrol@gmail.com		gasolineryanagu@gmail.com		www.axonpetrol.com				
				AV/ PAMABUROS 30 CARRETERA JENEN SAN IGNACIO - JENEN		CARRETERA JENEN SAN IGNACIO 215 SECTOR LINEROS - JENEN		CAR. CHAMAYA SAN IGNACIO 264		AV. PAMABUROS No. 834 JENEN				
				VALOR COTIZADO		VALOR COTIZADO		VALOR COTIZADO		VALOR COTIZADO				
				UNIT	TOTAL	UNIT	TOTAL	UNIT	TOTAL	UNIT	TOTAL			
	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN EMERGENCIAS POR DESASTRES													
ITEM	ADQUISICIÓN DE DIESEL BS-6, No-2 PARA LA PROVINCIA DE JAJA	CLN	17,000.00	\$/ 18.30	\$/ 311,700.00	\$/ 17.48	\$/ 296,560.00	\$/ 18.50	\$/ 314,300.00	\$/ 15.50	\$/ 265,250.00			
	TOTAL		17,000.00	\$/ 18.30	\$/ 311,700.00	\$/ 17.48	\$/ 296,560.00	\$/ 18.50	\$/ 314,300.00	\$/ 15.50	\$/ 265,250.00			
	DATOS ADICIONALES DE LAS COTIZACIONES			60 DÍAS CALENDARIO		60 DÍAS CALENDARIO		60 DÍAS CALENDARIO		60 DÍAS CALENDARIO				
	FORMA DE PAGO			SEGUN EL IT		SEGUN EL IT		SEGUN EL IT		SEGUN EL IT				
	MONEDA			SOLES		SOLES		SOLES		SOLES				
	FECHA DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN			16/03/2023		16/03/2023		16/03/2023		16/03/2023				
	CANTIDAD DE VECES QUE SE REPITE LA SOLICITUD			0		0		0		0				
	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COTIZACIÓN			16/03/2023		16/03/2023		16/03/2023		16/03/2023				
	REFERENCIAS			TALAYA		YTO INDICA		PAMPILA		YTO INDICA				

Elaborado por: Luis A. Obeso Moncada

Anexo extraído del Informe N° D33-2023-GR.CAJ-DRA-DA/LAOM, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el Técnico Administrativo I – Luis Antonio Obeso Moncada.

ANEXO No. 1

CUADRO COMPARATIVO - BIENES

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN EMERGENCIAS POR DESASTRES

ITEM Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE: COTIZACIONES DE PROVEEDORES								VALOR ESTIMADO					
			MALVER ASOCIADOS S.A.C.		GRIFOS CAMMARCA S.A.C.		GRIFOS CRUZ BLANCA S.A.C.		ESTACIÓN DE SERVICIOS MT FRIEND S.A.C.		PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO UTILIZADO PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA					
			RUC:	20450943182	20453097299	20410099847	2000006218054	CANTOS CARPINTERÍA S.A.C.								
			CONTACTO:	YATES VÁSQUEZ CAMPOS	VIRAFUJA LÉVILA BACALLE	SOLERA RUIJAS RAMANA	SECCIONA									
E-MAIL:			DIRECCIÓN:	AV. VA DE EVITAMIENTOS NORTE No. 1115	AV INDEPENDENCIA No. 309 - CAJAMARCA	AV INDEPENDENCIA SIN MZA LOTE 31	AV VA DE EVITAMIENTOS SUR No. 311 - CAJAMARCA	#00666000	15030000000000000000	VALOR DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA FUENTE I.						
			VALOR COTIZADO		VALOR COTIZADO		VALOR COTIZADO		VALOR COTIZADO							
			CANT	UNIT	TOTAL	UNIT	TOTAL	UNIT	TOTAL							
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN EMERGENCIAS POR DESASTRES											PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SE HA CONSIDERADO EL MENOR VALOR DE LOS PRECIOS COTIZADOS DE LOS PROVEEDORES.					
ITEM Nº	ADQUISICIÓN DE DIESEL 95-S8 PARA LA PROVINCIA DE CAJAMARCA	GLN	42,000.00	\$/ 20.56	\$/ 864,780.00	\$/ 20.26	\$/ 848,400.00	\$/ 20.40	\$/ 856,960.00	\$/ 19.70	\$/ 827,400.00	\$/ 827,400.00				
TOTAL			42,000.00		\$/ 864,780.00	\$/ 848,400.00	\$/ 856,960.00		\$/ 827,400.00		\$/ 827,400.00	\$/ 827,400.00				
DATOS ADICIONALES DE LAS COTIZACIONES			PLAZO DE EJECUCIÓN		60 DÍAS CALENDARIO		60 DÍAS CALENDARIO		60 DÍAS CALENDARIO		VALOR DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA ITEM Nº 1					
			FORMA DE PAGO		SEGÚN EE TT		SEGÚN EE TT		SEGÚN EE TT							
			MONEDA		SOLES		SOLES		SOLES							
ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS			FECHA DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN		15/3/2023		16/3/2023		16/3/2023		ELABORADO POR:					
			CANTIDAD DE VEHÍCULOS QUE SE REQUIERE LA SOLICITUD		0		0		0		Luis A. Obeso Moncada					
			FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COTIZACIÓN		16/3/2023		16/3/2023		16/3/2023							
			REFERENCIAS		NO INDICA		NO INDICA		NO INDICA							

Cajamarca, 16 de marzo de 2023

Anexo extraído del Informe N° D33-2023-GR.CAJ-DRA-DA/LAOM, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el Técnico Administrativo I – Luis Antonio Obeso Moncada.

Fecha: 17/03/2023
Hora: 07:59
Página: 1 de 1

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000422
N° CCP SIAF: (0000000492)

1.-Información del Proc.
Tipo de Proc. de Selección : CONTRATACIONES DIRECTAS
Objeto del Proc. : BIEN
Síntesis de Especificación Técnica : ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN
Nro. de Ref. en el PAC :
Incluido en el PAC mediante Resolución : Artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado
Base Legal : ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA REDUCCION DE VULNERABILIDAD

2.-Contenido del Expediente de Contratación
Requerimiento : PEDIDOS DE COMPRA N° 429 Y 430
Informado con Documento N° : S/ 1,127,960.00 Soles
Valor Referencial :
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS
L.C. Adm. Alberto Infante Miñano
DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS
Firma del Responsable de Logística

Fecha: 17/03/2023

3.- Disponibilidad Presupuestal

FF/Rb/	Meta / MNEMO	Cadena Funcional	Centro de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
2023					
5-18	0128	15.016.0036.0068.3000001.5006144	010204. OFICINA DE DEFENSA NACIONAL	2.3.1.3.1.1	802,954.58
5-18	0129	10.016.0035.0068.3000735.5005564	010204. OFICINA DE DEFENSA NACIONAL	2.3.1.3.1.1	325,005.42
Sub Total					1,127,960.00
Total					1,127,960.00

Resumen Presupuestal por Producto / Proyecto

FF/Rb/	Producto / Proyecto	Valor Ref. S/
5-18	3000001 ACCIONES COMUNES	802,954.58
5-18	3000735 DESARROLLO DE MEDIDAS DE INTERVENCION PARA LA PROTECCION FISICA FRENTE A PELIGROS	325,005.42
Total		1,127,960.00

Visto el expediente de: CONTRATACIONES DIRECTAS
El contenido se detalla en los numerales 2 y 3 del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO Y TRIBUTACION
Econ. Néstor Vinter Díaz Araujo
SUB GERENTE
Firma del Responsable de Presupuesto

Fecha

Anexo extraído del Informe N° D33-2023-GR.CAJ-DRA-DA/LAOM, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el Técnico Administrativo I – Luis Antonio Obeso Moncada.

Que, mediante **Proveído N° D786-2023-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 17 de marzo de 2023, se le solicito a la Especialista en Adquisiciones – Lisset Jannet Silva Leiva, personal adscrito a la Dirección de Abastecimientos realizar una ampliación de indagación de mercado, emitiendo el **Informe N° D38-2023-GR.CAJ-DRA-DA/LJSL**, de fecha 22 de marzo de 2023 (Exp. Mad3 N° 000775-2023-014468) en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

10. CONCLUSIONES

- Para el ITEM No. 1.- **ADQUISICION DE DIESEL B5 8-50 PARA LA PROVINCIA DE CAJAMARCA** se ratifica el valor estimado del INFORME N° D33-2023-GR.CAJ-DRA/LAOM, siendo este el menor valor.
- Luego de la interacción con el mercado, el valor de la contratación directa para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 8-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACION DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO No. 34-2023 Y EL DECRETO SUPREMO No. 29-2023-PCM**, por relación de ítems, está determinado en función a la sumatoria de los valores de cada uno de los ítems y asciende a la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTISETE CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 001100 SOLES (SI 1,127,450.00)**; por lo tanto se hace de conocimiento para su evaluación correspondiente y de estar conforme se prosiga con el trámite que concierne).
- En atención del numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único de Contrataciones, se gestionó la asignación de recursos presupuestales necesarios, obteniendo el Certificado de Crédito Presupuestario No.00422, No. CCP SIAF: 492, por el importe de S/ 1, 127,960.00, monto suficiente que cubre la contratación, siendo el valor estimado primero, por lo cual se procederá hacer la rebaja de S/ 510.00.00.

11. RECOMENDACIONES

- En caso de encontrarlo conforme la presente indagación, en calidad de Director de Abastecimientos, deberá de realizar los trámites que correspondan, los mismos que se encuentran establecidas en el artículo 100.- Condiciones para el empleo de la contratación directa, literal b) Situación de emergencia, del Reglamento de Contrataciones del Estado (...).

ANEXO No. 1

FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES)

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN EMERGENCIA Y DESASTRES.

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE				VALOR ESTIMADO (V.E.)		
				MAX PETROLL SRL		GRIFOS PETROSELVA SRL		PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.E.	VALOR UNITARIO (CON IGV)	VALOR ESTIMADO (CON IGV)
				RUC:	2048063284	RUC:	2043844780			
				CONTACTO:	BRELY MONTEZA PADILLA	CONTACTO:	ROTHA PADILLA GONZALEZ			
				TELÉFONO:	976311300	TELÉFONO:	976311342			
				E-MAIL:	maxpetroll@gmail.com	E-MAIL:	rothapadilla@gmail.com			
				PRECIO UNITARIO (CON IGV)	PRECIO TOTAL (CON IGV)	PRECIO UNITARIO (CON IGV)	PRECIO TOTAL (CON IGV)			
1	ITEM No. 2.- ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S-50 PARA LA PROVINCIA DE JAÉN	UNIDAD	17000	17.65	300,050.00	18.50	314,500.00	Se consideró el Menor Valor tomado de las cotizaciones efectuadas por Personas Naturales y/o Jurídicas, por cumplir con lo solicitado.	17.65	300,050.00
			TOTAL		300,050.00		314,500.00			300,050.00
			PLAZO DE ENTREGA	SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS				
			MONEDA DE LA FUENTE	SOLES		SOLES				
			PRECIO TOTAL EN LA MONEDA CONVENIENCIA EN LA FUENTE (CON IGV)	NO APLICA		NO APLICA				
			TIPO DE CAMBIO QUE SE USA	NO APLICA		NO APLICA				
			MARCA							
		ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS	PROVEEDOR SE DEDICA AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SI		SI				
			LA DEPENDENCIA USUARIA PARTICIPÓ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS E.T.T.	SI		SI				
			CUMPLE CON LAS E.T.T. O LA CONTRATACIÓN ES IGUAL O SIMILAR AL REQUERIMIENTO	SI		SI				
			SE TOMÓ EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO	SI		SI				

Anexo extraído del **Informe N° D38-2023-GR.CAJ-DRA-DA/LJSL**, de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por la Especialista en Adquisiciones – Lisset Jannet Silva Leiva.

Anexo extraído del Informe N° D38-2023-GR.CAJ-DRA-DA/LJSL, de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por la Especialista en Adquisiciones – Lisset Jannet Silva Leiva.

Que, mediante **Carta N° D63-2023-GR.CAJ-DRA-DA**, de fecha 23 de marzo de 2023 (Exp. Mad3 N° 000775-2023-016698), el Director Regional de la Dirección Regional de Administración, autoriza a la Estación de Servicios My Friend S.A.C., en la Ciudad de Cajamarca, para dar atención con combustible Diesel B5 S50 – UV, por la cantidad de 42,000.00 galones, por un precio unitario de S/ 19.70, manifestándole que está pendiente la regularización de documentos; así mismo, mediante la **Carta N° D65-2023-GR.CAJ-DRA-DA**, de fecha 24 de marzo de 2023 (Exp. Mad3 N° 000775-2023-016992), el Director Regional de la Dirección Regional de Administración, autoriza a la Estación de Servicios Max Petroll S.R.L., en la Provincia de Jaén, dar atención con combustible Diesel B5 S50 – UV, por la cantidad de 17,000.00 galones, por un precio unitario de S/ 17.65, manifestándole que está pendiente la regularización de documentos;

Que, Mediante **Informe N° D6-2023-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 31 de marzo de 2023 (Exp. Mad3 N° 000775-2023-018686), emitido por el Director de Abastecimiento Lic. Adm. Alberto Freddy Infante Miñano, concluye y recomienda lo siguiente:

“(…)”

I. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Abastecimientos desde un punto de vista técnico opina lo siguiente: Solicitar la aprobación de la Contratación Directa de Adquisición COMBUSTIBLE B5 S-50 para a reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres de acuerdo al Decreto Supremo N° 34-2023-PCM y Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, en vías de regularización por situación de emergencia de acuerdo a los informes que se adjunta al presente.

II. RECOMENDACIONES

Considerando lo expuesto y las condiciones de declaratoria de emergencia y en vías de regularización, se sugiere que de manera urgente e inmediata alcanzar el expediente administrativo y documentación técnica para la opinión legal sustentatoria para luego ser remitida al Titular de la Entidad con la finalidad de que se autorice la Contratación Directa de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias (…). ”.

Que, con **Oficio N° D406-2023-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 03 de abril de 2023 (Exp. Mad3 N° 000775-2023-018686), el Director Regional de la Dirección Regional de Administración, informa al Gerente General Regional, sobre la compra de combustible para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres mediante contratación directa, de acuerdo al Decreto Supremo N° 034-2023-PCM y Decreto Supremo N° 29-2023-PCM; **recomendando de estimarlo pertinente que a través de la Dirección de Asesoría Jurídica se emita un informe legal** que permita al titular de la entidad, adoptar las acciones que corresponda

para la autorización de la contratación directa de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, Mediante **Memorando N° D668-2023-GR.CAJ/GGR**, de fecha 03 de abril de 2023 (Exp. Mad3 N° 000775-2023-018686), el Gerente General Regional solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, revisión y emisión del informe legal de los actuados, conforme a las atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable del caso, en atención a su solicitud se emite el **Informe N° D2-2023-GR.CAJ-DRAJ/EMCZ**, de fecha 05 de abril de 2023, emitido por el Abg. Edvard Mikhail Cabanillas Zegarra, en el cual concluye:

"(...)

V. CONCLUSIONES

- Se ha realizado la revisión de los actuados que anteceden el presente informe legal, así como las formalidades legales que se han tenido en cuenta, para autorizar la atención del combustible, así como la solicitud posterior del Acto Resolutivo que autoriza la adquisición de combustible, y la regularización posterior de las actuaciones preparatorias de la Contratación Directa por situación de Emergencia; **las cuales se enmarcan dentro del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Reglamento Contrataciones del Estado y sus modificatorias.**
- Teniendo en cuenta el artículo N° 27 - Contrataciones Directas – sub numeral 27.2 de la **Ley de Contrataciones del Estado N° 30225** y sus modificatorias, establece que: **"27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales ..."**; bajo este artículo, la normativa vigente le otorga al Gobernador Regional aprobar mediante resolución ejecutiva regional, la contratación directa por situación de emergencia. (...)"

Que, mediante **Oficio N° D191-2023-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 10 de abril de 2023, el Director Regional de Asesoría Jurídica pone en conocimiento al Gerente General Regional, del Informe N° D2-2023-GR.CAJ-DRAJ/EMCZ, quien a su vez mediante **Oficio N° D119-2023-GR.CAJ/GGR**, de fecha 11 de abril de 2023, hace llegar al Gobernador Regional los actuados para que se disponga la aprobación vía resolutive;

Debiendo acotarse que, con relación a la autorización que realiza la Dirección Regional de Administración a las estaciones de combustible, para que dispensen el combustible; el Reglamento de Contrataciones del Estado en su artículo N° 100 – literal b) regula lo siguiente:

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

"(...)

b) Situación de Emergencia.

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.**
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.**
- b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.**
- b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.**

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Situación que guarda relación con la opinión técnica emitida por el Organismo de las Contrataciones del Estado - OSCE, el cual ha realizado diversos pronunciamientos respecto al tema de Contratación Directa por situaciones de emergencia, como es la **Opinión N° 031-2022/DTN**, de fecha 05 de mayo de 2022:

➤ **Respecto a la Contratación Directa por situación de Emergencia:**

"(...)

2.1.2. Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 27 de la Ley establece supuestos específicos que, debido a razones coyunturales, económicas o de mercado, facultan a las Entidades a contratar, de manera excepcional, directamente con un determinado proveedor, a fin de satisfacer oportunamente una necesidad pública. Estos supuestos se constituyen como las causales de contratación directa.

*Al respecto, cabe precisar que dicho método de contratación representa **un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que sólo procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el referido artículo 27 de la Ley.***

*Entre dichas causales se encuentra la prevista en el literal b) del artículo en mención, la cual habilita a las entidades a contratar directamente ante una **situación de emergencia**, la cual puede derivar de cualquiera de los siguientes supuestos: i) acontecimientos catastróficos, ii) situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, iii) situaciones que supongan grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o iv) una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*

*En ese contexto, se advierte que la situación de emergencia se configura por ciertos sucesos que demandan la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata; por tal razón, el artículo 100 del Reglamento establece que en tales situaciones la Entidad puede contratar, excepcionalmente, de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, que resulten estrictamente necesarios para prevenir los efectos del evento próximo a producirse o para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento ya producido, **sin sujetarse a los requisitos o formalidades que –como regla general- establece la normativa de contrataciones del Estado para procedimientos de selección ordinarios.***

*En relación con la causal de contratación directa por situación de emergencia, el literal b) del precitado artículo permite –excepcionalmente- lo siguiente: "(...) **Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles** siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, **la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;** debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales." (El énfasis es agregado).*

*Como se advierte del citado dispositivo, la normativa de Contrataciones del Estado prevé un tratamiento excepcional para realizar contrataciones directas por situación de emergencia, permitiendo que en estos casos –según corresponda- la Entidad pueda "regularizar" ciertas actuaciones recaídas en determinados documentos del proceso de contratación, como por ejemplo, **los relativos a la aprobación y perfeccionamiento de la contratación directa, entre otros.** (...)"*

➤ **Respecto a la Facultad del Gobernador para autorizar la contratación directa por situación de Emergencia:**

"(...)

Al respecto, es importante señalar que la Ley N° 31433 "Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización" fue publicado en el diario oficial El Peruano el día 3 de marzo de 2022, y dispone –entre aspectos- lo siguiente:

"Primera Disposición Complementaria Modificatoria.

PRIMERA Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 27. Contrataciones directas

[...]

*27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, **resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales**, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. **Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal.** Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. [...]" (El subrayado es agregado).*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

En ese contexto, se advierte que la Ley N° 31433, a partir de su entrada en vigencia, modifica el artículo 27 de la Ley, facultando a los gobernadores regionales a aprobar –mediante resolución ejecutiva regional- aquellas contrataciones directas que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado califica como “indelegables”, lo que incluye a la contratación directa por situación de emergencia.

Por lo antes expuesto y estando a las atribuciones por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664; D.S N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatorias, la cual faculta en su artículo 27 - numeral [...] 27.2 **Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales [...]**”; se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y con la visación de la **Gerencia General Regional, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Dirección Regional de Administración;**

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia para la **Adquisición de Diesel B5 – S-50 para la Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres de Acuerdo al Decreto Supremo N° 34 – 2023 y el Decreto Supremo N° 29 – 2023 – PCM,** conforme a los actuados que anteceden y son parte integrante del presente acto resolutorio, siendo el detalle final los montos siguientes:

ITEM N°	DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR ESTIMADO S/
1	ADQUISICION DE DIESEL B5 – S-50 PARA LA PROVINCIA DE CAJAMARCA.	42,000.00	19.70	827,400.00
2	ADQUISICION DE DIESEL B5 – S-50 PARA LA PROVINCIA DE JAEN.	17,000.00	17.65	300,050.00
VALOR TOTAL DE LA CONTRATACION DIRECTA				1,127,450.00

Artículo Segundo: Dispóngase que las áreas competentes efectúen la regularización de la documentación correspondiente a las actuaciones preparatorias, conforme a lo dispuesto en el art. 100° del D.S N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los plazos señalados bajo responsabilidad.

Artículo Tercero: **DISPONER**, que la Secretaria General, notifique la presente resolución a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, y a los Órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

Artículo Cuarto: **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL